

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 020 DE 2011
(OCTUBRE 3)**

Por el cual se expide el Reglamento de Postgrados de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DEL CAUCA

En el ejercicio de sus funciones legales y en especial la que les confiere el literal d) del artículo 65 de la Ley 30 de 1992

ACUERDA:

ARTICULO 1. Expedir el Reglamento de Postgrados de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

**TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 2. La Misión, Visión, Principios, valores y Objetivos de la Institución para efectos del presente reglamento son los mismos consagrados en el Estatuto General.

**TITULO I
OBJETIVOS DEL REGLAMENTO**

ARTÍCULO 3. Expedir el estatuto para el funcionamiento académico y administrativo de los programas de Postgrado definiendo sus objetivos, el reglamento académico y estudiantil.

ARTICULO 4. El reglamento de postgrados de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca tiene los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar los principios básicos inherentes a la actividad académica estudiantil que aparecen consignados en el Estatuto General y demás reglamentos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- b. Establecer un marco de referencia que oriente las actividades de los estudiantes en el desarrollo del currículo y de los planes de estudio de la Institución.
- c. Establecer las reglas esenciales que permitan determinar las relaciones de carácter académico-administrativo entre la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca y el personal estudiantil.

**TÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN**

ARTÍCULO 5. La administración académica del programa de postgrado corresponde al Coordinador del programa, quien será asesorado por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 6. El Coordinador es una autoridad ejecutiva bajo la dirección del Decano de la Facultad, y es de su responsabilidad la organización y control de las actividades del programa de postgrado.

ARTÍCULO 7. Para ser Coordinador se requiere:

- a. Tener título de postgrado.
- b. Tener trayectoria académica universitaria no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Coordinador de programas de postgrado:

- a. Apoyar al Decano en las decisiones administrativas y académicas que correspondan a la Facultad.

- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto general y el reglamento de postgrado, los acuerdos y resoluciones de los Consejos institucionales.
- c. Presentar proyectos de programas de formación avanzada a las diferentes instancias de la Institución Universitaria.
- d. Vigilar el estricto cumplimiento de los planes y programas de estudio y/o investigación.
- e. Planear las actividades del programa de postgrado antes del inicio de cada periodo académico.
- f. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes presentadas por los aspirantes a iniciar estudios de postgrado de acuerdo con los criterios establecidos para el programa.
- g. Estudiar las solicitudes académicas presentadas por los estudiantes y resolver las que sean de su competencia.
- h. Estudiar y conceptuar sobre las solicitudes de cancelación de matrículas.
- i. Elaborar los proyectos de convenio o propuestas que presente la Institución a otras entidades.
- j. Elaborar el proyecto de calendario de actividades docentes y/o de investigación.
- k. Fijar los horarios de clases y de labores académicas, asistenciales, administrativas y vigilar su cumplimiento.
- l. Elaborar el anteproyecto de presupuesto y presentarlo al Decano.
- m. Refrendar con su firma la matrícula de los estudiantes.
- n. Imponer o solicitar la imposición de las sanciones previstas en los estatutos y reglamentos, cuando haya lugar a ello.
- ñ. Remitir al Decano la solicitud de los elementos, equipos, publicaciones, etc. dentro de las respectivas apropiaciones presupuestales.
- o. Solicitar el reconocimiento y pago de los servicios prestados por el personal docente, administrativo o de asesoría, contratado con base en programas debidamente aprobados y de conformidad con las apropiaciones presupuestales correspondientes.
- p. Rendir ante la Decanatura un informe evaluativo de todas las actividades realizadas al final de cada período lectivo, programa o proyecto.
- q. Procurar en armonía con las Directivas Universitarias el desarrollo, proyección y vinculación del programa académico a entidades y programas de carácter científico, académico, técnico o financiero.
- r. Coordinar y administrar los proyectos de investigación, extensión y servicios vinculados al programa de postgrado.
- s. Proponer al Decano el personal docente que intervenga en las labores de los programas de postgrado.
- t. Las demás que le sean asignadas por disposiciones legales o por los reglamentos de la Institución Universitaria.

ARTÍCULO 9. Son funciones del Consejo de Facultad las siguientes:

- a. Asesorar al Coordinador del programa de postgrado en los asuntos administrativos, académicos y disciplinarios que le sean consultados.
- b. Proponer los requisitos específicos de inscripción y admisión a los distintos programas de formación avanzada.
- c. Conceptuar sobre los resultados del proceso de selección de aspirantes a programas formales de postgrado.
- d. Evaluar continuamente los programas de docencia, investigación y extensión relacionados con los programas de postgrado.

TITULO III DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 10. Es estudiante de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, la persona que posee matrícula vigente en alguno de los Programas de postgrado ofrecidos por la institución.

ARTICULO 11. La matrícula deberá realizarse dentro de los plazos señalados por el Consejo Académico en el calendario académico.

ARTICULO 12. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

- a. Cuando haya culminado con el programa de postgrado previsto.
- b. Cuando se haya perdido el derecho a continuar estudios, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- c. Cuando haya sido expulsado de la Institución.
- d. Cuando lo solicita expresamente el estudiante de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- e. Cuando presente perturbaciones mentales o enfermedades infecto contagiosas crónicas, previo dictamen médico y que interfiera en el correcto rendimiento en los estudios o afecte la comunidad de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

CAPITULO II DE LA INSCRIPCION Y ADMISION

ARTICULO 13. El Consejo Académico establecerá el proceso de inscripción, admisión y matrícula de los aspirantes a los programas de postgrado que ofrece la Institución.

ARTICULO 14. Corresponde al Consejo Académico a solicitud de los Consejos de Facultad fijar cupos para cada programa de postgrado.

ARTICULO 15. Para ingresar a un programa de postgrado el aspirante debe acreditar título académico a nivel de pregrado, y deberá haber aprobado los cursos de nivelación, si es el caso. La Institución podrá establecer pruebas internas según los criterios que establezcan los Consejos de Facultad.

ARTÍCULO 16. El Coordinador del programa de postgrado estudiará la documentación y aplicará los procedimientos de selección aprobados para cada programa entre los aspirantes debidamente inscritos, y presentará los resultados al Consejo de Facultad para la selección definitiva. Las actas de selección se remitirán a la Oficina de Admisiones para la divulgación respectiva.

ARTICULO 17. Corresponde al Consejo Académico fijar los cupos para cada admisión a los programas de postgrado.

ARTICULO 18. Tendrán derecho a ingresar al primer semestre del programa de postgrado, las personas seleccionadas que aparezcan en la lista oficial, hasta completar el cupo fijado por el Consejo Académico.

ARTICULO 19. En caso de empate en los puntajes obtenidos en el proceso de selección, se dirimirá a favor del aspirante que acredite certificado electoral, en caso de permanecer el empate se decidirá por quien haya obtenido mayor promedio académico en los estudios de pregrado.

ARTICULO 20. Los seleccionados al primer semestre de un programa que no se matriculen dentro de los términos señalados, perderán el derecho al cupo.

ARTÍCULO 21. Los programas de postgrado podrán tener una etapa de nivelación que comprende un conjunto de actividades con el fin de preparar adecuadamente a los aspirantes a ingresar en un programa.

PARÁGRAFO. Las actividades de nivelación no otorgan créditos para los programas de postgrado.

ARTÍCULO 22 Para ser admitido en forma definitiva a un programa de Postgrado y de acuerdo con la reglamentación de la Institución Universitaria el aspirante debe:

1. Haber aprobado los cursos de nivelación, si es el caso.

2. Haber cumplido con las pruebas y requisitos de admisión específicos del programa.
3. Obtener un puntaje igual o superior al 70% del máximo posible.

ARTICULO 23. Cuando se haya comprobado fraude o adulteración en los documentos exigidos, la persona no podrá ingresar a ningún programa de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, dentro de los cinco (5) años siguientes a la sanción, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

CAPITULO III DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 24. La transferencia es el derecho que tiene una persona para acreditar en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca las asignaturas cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior que haya firmado convenio académico con la Institución Universitaria Colegio Mayor de Cauca y que se encuentre debidamente reconocida por el Estado. Este derecho se podrá restringir por disponibilidad de cupos y antecedentes disciplinarios del solicitante en la Institución de la que proviene.

ARTICULO 25. La aprobación de las solicitudes de transferencia compete al Consejo de Facultad que administra el programa.

ARTICULO 26. Son requisitos para la aceptación de transferencia los siguientes:

- a. Que el aspirante no haya perdido el derecho a continuar estudios en la Institución de Educación Superior por motivos de índole académica o disciplinaria.
- b. Que las asignaturas o componentes de módulo que acredite se encuentren aprobados, de acuerdo con las normas de la Institución en la cual se cursó.
- c. La solicitud de transferencia debe ser presentada en el período de admisión, acompañada de la siguiente documentación, debidamente legalizada:
 1. Formulario de inscripción y pago de derechos.
 2. Certificado de estudios realizados y aprobados en la Institución de Educación Superior de procedencia.
 3. Certificado oficial donde conste que no se ha perdido el derecho a continuar estudios por motivos de índole académica o disciplinaria.
 4. Plan de Estudio del Programa cursado.
 5. Programa de las asignaturas o componentes de módulo cursados, con indicación de objetivos, contenido temático, intensidad horaria y metodología, legalmente expedido.
 6. Fotocopia autenticada del diploma de grado del programa profesional universitario cursado
 7. Fotocopia autenticada del acta de grado del programa profesional universitario cursado

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante por transferencia, para optar al título, deberá cursar en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, por lo menos el 50% de las actividades académicas.

PARAGRAFO 2. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca se reserva el derecho de hacer las investigaciones que estime conveniente.

PARAGRAFO 3. En relación con los estudios cursados en el exterior el interesado debe realizar el proceso de la homologación y convalidación de estos títulos, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTICULO 27. Las transferencias se resolverán antes de la fecha señalada para la matrícula ordinaria del respectivo programa.

CAPITULO IV DE LA MATRICULA

ARTICULO 28. La matrícula es un acuerdo que vincula a una persona con la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, por medio del cual la Institución se compromete con sus

recursos a proporcionarle una formación integral y esta, a cumplir con las obligaciones y deberes inherentes a su calidad de estudiante.

ARTICULO 29. Conocidos los resultados del proceso de admisión, los interesados podrán diligenciar personalmente o a través de un tercero, autorizado mediante documento escrito, la matrícula correspondiente, dentro de los plazos contemplados por el Consejo Académico y de acuerdo a los procedimientos vigentes.

ARTICULO 30. La matrícula en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca consta de dos fases obligatorias: La cancelación de los derechos pecuniarios establecidos y la matrícula académica. La primera corresponde a los pagos estipulados por el Consejo Directivo y la segunda corresponde al total de créditos que debe cursar un estudiante en el programa de postgrado, los cuales quedarán inscritos en el documento de matrícula.

ARTICULO 31. El estudiante o el tercero autorizado, firmará el documento de matrícula lo cual significa que conoce, acepta y se somete a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y a las normas establecidas por la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

ARTICULO 32. El Consejo Académico fijará para cada período académico los plazos para la realización de la matrícula ordinaria y extraordinaria.

PARÁGRAFO 1. En caso de que se establezca la necesidad de uno o más módulos de nivelación para acceder a la especialización, el valor de los créditos de dichos módulos se cobrará adicional a la matrícula.

PARÁGRAFO 2. La expedición del recibo de la matrícula extraordinaria causará un recargo económico fijado por el Consejo Directivo sobre el valor de la matrícula ordinaria.

ARTICULO 33. El estudiante podrá cancelar créditos dentro de las dos primeras semanas de inicio del respectivo componente de módulo. El Consejo de Facultad estudiará los casos de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten por fuera de este término.

ARTÍCULO 34. Un estudiante no podrá registrar una actividad cuando ella presente incompatibilidad horaria con otra.

ARTÍCULO 35. Para asistir a una asignatura o seminario de cualquier programa de postgrado, es preciso estar matriculado. Por ningún motivo se acepta la calidad de estudiante asistente.

ARTICULO 36. El estudiante que con anterioridad al ingreso a un programa de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, haya cursado o aprobado asignaturas o componentes de módulo en otro programa de postgrado debidamente registrado, del mismo nivel académico, podrá solicitar el reconocimiento de ellas al Consejo de Facultad el cual podrá exigir exámenes de suficiencia si encuentra que los objetivos, los contenidos y las intensidades horarias son diferentes a los ofrecidos en el plan de estudios correspondiente. El contenido de la asignatura a homologar debe concordar por lo menos en un 70% con el contenido de la asignatura homóloga en el programa de postgrado. En ningún caso se homologará más del 30% de los componentes de módulo o asignaturas del plan de estudios del programa de postgrado.

CAPITULO V PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 37. Se entiende por Plan de Estudios de un programa académico, el conjunto de contenidos que direccionan el proceso de formación del estudiante para obtener las competencias necesarias que le permitan alcanzar el título en la respectiva disciplina.

ARTICULO 38. Corresponde al Consejo Académico aprobar el Plan de Estudios de los diferentes programas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, previo estudio del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 39. Para optar al título en el respectivo programa académico de postgrado, el estudiante deberá haber cursado y aprobado según lo dispuesto en el presente reglamento, todos los créditos estipulados en el Plan de Estudios y cumplido con los demás requisitos.

ARTICULO 40. Se presume que el estudiante posee el conjunto de conocimientos y habilidades previos necesarios para cursar un componente de módulo. En caso contrario debe probarlos a través de una evaluación de suficiencia cuya nota corresponderá a la del componente de módulo.

ARTICULO 41. Se entiende por módulo el conjunto de componentes de módulo que conforman el plan de estudios.

ARTICULO 42. Se entiende por componente de módulo el conjunto de elementos de competencia o realizaciones profesionales.

ARTICULO 43. Se entiende por Promedio Ponderado la sumatoria de las notas definitivas de cada componente de módulo multiplicadas por el número de créditos respectivo y dividido por el número total de créditos del semestre.

ARTICULO 44. Se entiende por Promedio Aritmético la sumatoria de las notas definitivas de cada componente de módulo, dividida por el número total de componentes de módulo del programa.

CAPITULO VI DE LA EVALUACION

ARTICULO 45. Se entiende por evaluación académica el proceso continuo y permanente que se desarrolla a través de la duración de un componente de módulo del programa de postgrado y que busca, mediante la observación, la confrontación y el análisis de los diversos factores que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje, verificar las competencias alcanzadas por el estudiante en relación con los objetivos propuestos para cada componente de módulo, o módulo de acuerdo con el plan de estudios.

ARTICULO 46. La evaluación académica podrá efectuarse mediante la utilización de diferentes procesos e instrumentos tales como pruebas orales o escritas, trabajos en investigación, ejercicios prácticos, de laboratorio o de campo.

ARTICULO 47. En la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en los programas de postgrado, pueden llevarse a cabo los siguientes tipos de evaluación:

- a. De admisión
- b. Formativa
- c. Supletoria
- d. De suficiencia
- e. De trabajo de grado

ARTICULO 48. Evaluación de Admisión es aquella que de acuerdo con lo dispuesto por cada Consejo de Facultad, deben presentar quienes aspiran a ingresar al primer módulo de un programa de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

ARTICULO 49. Evaluación formativa son todas las pruebas que tienen por objeto verificar durante el transcurso del componente de módulo, las competencias adquiridas por el estudiante en desarrollo del programa. Dentro de cada componente de módulo se realizarán evaluaciones parciales formativas y una final formativa.

ARTICULO 50. Evaluación supletoria es aquella que el estudiante presenta en fecha y hora diferente a las señaladas para la evaluación final formativa en un componente de módulo de conformidad con el siguiente Procedimiento:

- a. Sólo podrá concederlos el Coordinador del programa de postgrado, mediante solicitud escrita debidamente justificada por el estudiante.
- b. La solicitud de la evaluación supletoria deberá ser diligenciada ante el Coordinador, presentando las pruebas pertinentes en el término de tres (3) días hábiles después de la realización de la evaluación a la cual no concurrió.
- c. Si la solicitud del examen supletorio es aprobada, el profesor respectivo realizará la evaluación en la fecha programada.

ARTICULO 51. Evaluación de Suficiencia es la que presenta el estudiante con el fin de demostrar el conjunto de conocimientos y habilidades previas necesarias para cursar un componente de módulo cuando no ha cursado en el programa componentes con estos contenidos, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Presentar solicitud debidamente sustentada ante el Consejo de Facultad respectivo, antes de la iniciación del período académico.
- b. El Consejo de Facultad podrá autorizar la evaluación y comunicará su decisión al estudiante indicándole el tipo de prueba y la ponderación. Para este efecto el Coordinador del programa designará un evaluador.
- c. La evaluación se realizará en la primera semana del período académico y deberá abarcar temas teóricos y prácticos, si así lo amerita.
- d. No podrá realizar evaluación de suficiencia el estudiante que habiendo cursado el respectivo componente de módulo, lo hubiere perdido con anterioridad.
- e. La nota obtenida en la evaluación será única y se asentará como nota definitiva si obtiene una calificación igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Si la calificación es menor no se asentará en el registro académico.

ARTICULO 52. Evaluación de trabajo de grado es aquella que tiene por objeto verificar el proceso de elaboración y la sustentación del mismo como requisito parcial para la obtención del título correspondiente, de conformidad con el plan de estudios del programa de postgrado y la reglamentación vigente.

CAPITULO VII DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 53. La calificación de una evaluación será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres punto cinco (3.5). Se exceptúa del presente artículo las evaluaciones de admisión y de trabajo de grado.

ARTICULO 54. La nota final de cada componente de módulo se obtendrá de acuerdo con los porcentajes definidos en cada uno de ellos.

PARÁGRAFO 1. Las fechas de realización, el número de evaluaciones, su modalidad y el valor que se les asigne para efectos de nota final, serán avalados por el Consejo de Facultad, antes de la iniciación de las actividades.

PARAGRAFO 2. La calificación definitiva de un componente de módulo es la nota final o la obtenida en la evaluación de suficiencia.

PARAGRAFO 3. Para la obtención del título del respectivo programa de postgrado, el estudiante deberá haber obtenido un promedio aritmético de las notas de los módulos mayor o igual a tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 55. Se incurre en la pérdida definitiva de un componente de módulo en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de faltas de asistencia exceda el 20% de las clases programadas.
- b. Cuando al presentar evaluación de suficiencia se obtenga una nota inferior a cuatro punto cero (4.0).
- c. Cuando al cancelar un componente de módulo, al tenor del presente reglamento, el computo de las evaluaciones parciales formativas realizadas hasta el momento sea inferior a tres punto cinco (3.5).
- d. Cuando la nota definitiva del componente de módulo sea inferior a tres punto dos (3.2) e. Cuando la nota definitiva del componente de módulo sea superior o igual a tres punto dos (3.2) y menor a tres punto cinco (3.5), y el promedio aritmético del módulo sea menor a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO 1. Cuando la nota final de un componente de módulo sea inferior a tres punto dos (3.2), el estudiante podrá repetir la materia por una sola vez, previo concepto del Consejo de Facultad. No se autorizará la repetición de más de un (1) componente de módulo.

PARÁGRAFO 2. El estudiante que, en el transcurso del programa repruebe algún componente de módulo, seminario o taller, cuya repetición no pueda autorizarse en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, perderá el derecho a optar al título que otorga el programa.

PARÁGRAFO 3. El estudiante en ésta condición, podrá continuar los cursos restantes a manera de extensión.

ARTICULO 56. El estudiante deberá presentarse a toda evaluación en la fecha y hora previamente acordada. Aquel que con causa justificada no pudiere presentarse a la evaluación final formativa podrá solicitar evaluación supletoria. La no presentación de la evaluación supletoria de acuerdo con el procedimiento anterior, será calificado con una nota de cero punto cero (0.0).

ARTICULO 57. Las notas de evaluación serán entregadas por el profesor en la secretaría de la Facultad dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la evaluación. Estas notas serán publicadas. Los Estudiantes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la nota por el docente o la publicación en cartelera o página web, podrán solicitar por escrito la revisión y pedir correcciones a la nota. Cumplido lo anterior, el Decano podrá designar un segundo calificador. La nota de la evaluación será el promedio entre la primera nota obtenida y la asignada por el segundo calificador.

ARTICULO 58. Una vez realizada la publicación y finalizado el plazo señalado en el artículo anterior, las notas serán registradas y no podrán ser modificadas salvo en el caso de errores aritméticos o de transcripción con la aclaración y firma del Decano o secretario académico de la respectiva Facultad.

ARTICULO 59. Para realizar evaluación supletoria, de suficiencia o de trabajo de grado, es indispensable presentar previamente a la secretaría de la Facultad la cancelación de los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTICULO 60. Un estudiante obtendrá una nota definitiva de cero punto cero (0.0) en aquellos componentes de módulo que no aparezcan calificados ni cancelados en el registro académico.

ARTICULO 61. Cuando a un estudiante le sea anulada una evaluación, prueba o trabajo por copia o cualquier otra modalidad de fraude, la calificación de esa actividad será cero punto cero (0.0).

ARTICULO 62. Cuando un estudiante desee cancelar su matrícula el Decano deberá establecer la situación académica del estudiante mediante resolución, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Se consideran perdidos los componentes de módulo que en el momento de la cancelación hayan excedido el límite de faltas permitido.
- b. Se consideran perdidos los componentes de módulo en los que el cómputo de las notas de las evaluaciones realizadas hasta el momento de la solicitud de cancelación sea inferior a tres punto cinco (3.5)

c. Se consideran como no cursadas las restantes.

ARTICULO 63. El estudiante que abandone el programa de postgrado sin la cancelación de la matrícula a la que se refiere el artículo anterior, será calificado con nota de cero punto cero (0.0) en las evaluaciones dejadas de presentar y le serán anotadas las faltas de asistencia en todos los componentes de módulo.

ARTICULO 64. El Decano concederá mediante resolución antes de la terminación del período de clases, ajustándose a los criterios contemplados en los artículos anteriores, la cancelación de uno o varios componentes de módulo, al estudiante que lo solicite por escrito.

ARTICULO 65. Las solicitudes de reingreso a los programas de postgrado, deberán ser presentadas por escrito, y serán autorizadas o rechazadas por el respectivo Consejo de Facultad.

CAPITULO VIII DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 66. Los estudiantes de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca tienen derecho a:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las Leyes, Estatuto General y demás normas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- b. Utilizar los recursos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca para su educación y formación profesional de conformidad con la reglamentación establecida.
- c. Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a estudiantes en las diferentes corporaciones de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en armonía con las normas vigentes.
- d. Presentar por escrito solicitudes respetuosas ante la autoridad competente y obtener respuesta.
- e. Ser escuchado en descargos e interponer, según los procedimientos, recursos de reposición y apelación en los trámites pertinentes.
- f. Disfrutar de los servicios de Bienestar Estudiantil que la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca ofrece, de conformidad con los reglamentos.
- g. Acogerse a los descuentos y beneficios financieros legales y estatutarios.
- h. Expresar, discutir y examinar con toda libertad las doctrinas, las ideas y los conocimientos dentro del debido respeto.
- i. Ejercer los derechos de reunión y de asociación de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política Nacional, la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 67. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con las normas Constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades, profesores, funcionarios y estudiantes de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- c. Observar en sus actividades dentro y fuera de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, un comportamiento acorde con las buenas costumbres.
- d. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, respetando las opiniones y puntos de vista de los demás y permitiendo su libre expresión.
- e. Preservar, cuidar y hacer buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- f. Asistir puntualmente a actividades académicas oficialmente programadas, ejecutar los trabajos que se señalen y cumplir con las obligaciones que se deriven de las actividades académicas.
- g. Representar dignamente al Colegio Mayor del Cauca en diferentes actos cuando las directivas así lo determinen.
- h. No presentarse ni consumir, ni usar, u ofrecer bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas o drogas prohibidas por la ley.
- i. Recibir y portar el carné que establezca la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

j. Contribuir al normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

TITULO IV DE LOS PROFESORES

ARTÍCULO 68. Para ser profesor de Postgrado se requiere:

1. Tener título de postgrado por lo menos del nivel que confiere el respectivo programa.
2. Acreditar trayectoria académica.

PARÁGRAFO. Excepcionalmente, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar la participación de profesores sin título de postgrado pero con amplia experiencia profesional y trayectoria.

ARTÍCULO 69. La labor de los profesores a nivel de postgrado será docencia, investigación y dirección de proyectos, servicios o extensión. Se propiciará la participación de los profesores de postgrado en los programas de pregrado.

ARTÍCULO 70 Los profesores de postgrado según su vinculación se clasifican en:

1. Adscritos a la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
2. Vinculados mediante contrato.
3. Visitantes o Invitados.
4. Por intercambio o convenio

ARTÍCULO 71. Para la selección de profesores de postgrado se tendrá en cuenta su hoja de vida reciente en la cual se pondere la producción intelectual, investigaciones realizadas, actualización recibida y su trayectoria metodológica y pedagógica. La remuneración de los profesores de postgrado se determinará según las escalas que para el efecto determine el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 72. En adición a los deberes que como profesores universitarios le corresponden según el Estatuto Profesoral vigente, los profesores de postgrado tendrán las siguientes funciones:

1. Apoyar las actividades que en desarrollo de propuestas y proyectos deba ejecutar la Institución.
2. Servir de consultores o asesores del trabajo estudiantil.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ACADÉMICO DISCIPLINARIO

ARTICULO 73. Constituye falta disciplinaria toda infracción a los deberes consagrados en el presente reglamento.

ARTICULO 74. Las faltas se clasifican así:

- a. Leves: son aquellas que alteran el orden de la clase o de una evaluación.
- b. Graves: son aquellas que comportan infracción a los deberes consagrados en el presente reglamento, afectan la disciplina, el buen nombre de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca o afecten gravemente el desarrollo de uno o varios componentes de módulo.
- c. Gravísimas: son aquellas descritas como tales en el presente reglamento.

ARTICULO 75. Las sanciones que se podrán imponer a los estudiantes son las siguientes:

- a. Retiro de una actividad académica: por faltas leves.
- b. Amonestación escrita: por faltas graves. De esta sanción se dejará constancia en la hoja de vida.
- c. Expulsión de la Institución: por faltas gravísimas.

ARTICULO 76. Constituyen faltas gravísimas incurrir en actos de fraude o realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la Ley como delito sancionable a título de dolo contra la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, sus funcionarios, profesores o estudiantes.

ARTICULO 77. Compete al profesor imponer las sanciones por faltas leves, al Decano previo concepto del Consejo de Facultad por faltas graves y a la Rectoría previo concepto del Consejo Académico por faltas gravísimas.

ARTICULO 78. Conocida una acción que pudiere constituir falta disciplinaria, el funcionario competente procederá a establecer si aquella puede considerarse como tal, para lo cual se procederá así:

a. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, le comunicará por escrito al estudiante los cargos que se le imputan y pondrá en conocimiento las pruebas existentes. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del pliego de cargos, para formular sus descargos y solicitar y/o presentar las pruebas que estime convenientes para su defensa. Vencidos los términos anteriores se dispondrá de diez (10) días hábiles para practicar pruebas, cumplidos los cuales se procederá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes si se trata de falta grave, a remitir al Consejo de Facultad o si es falta gravísima al Consejo Académico para su concepto, el cual debe emitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. El fallo debe proferirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al concepto mencionado.

b. Las decisiones sancionatorias en primera instancia proferidas por el Decano son apelables ante la Rectoría y las decisiones sancionatorias en primera instancia proferidas por el Rector son apelables ante el Consejo Directivo. El recurso se interpondrá y sustentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación al estudiante de la respectiva decisión.

TÍTULO VI ESTIMULOS Y DISTINCIONES

ARTICULO 79. La Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca reconocerá e impulsará la labor académica, cultural y deportiva de sus estudiantes de postgrado y establecerá los estímulos que se mencionan en los artículos siguientes:

- a. Becas Completas. Consisten en la exoneración del pago de matrícula.
- b. Becas parciales. Consisten en la exoneración de parte del pago de matrícula.
- c. Participación en Programas de Educación permanente, encaminados a facilitar la adquisición, complementación, o cumplimiento de conocimientos, destrezas o habilidades con el patrocinio de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.
- d. Participación en Proyectos de Investigación o en actividades de servicio debidamente financiadas por la propia institución o por otras entidades para las cuales se pactarán auxilios económicos, dependiendo de la disponibilidad de fondos.
- e. Becas-trabajo: Exoneración de matrícula o parte de ella, a estudiantes que se desempeñen en actividades de docencia o administración en la Institución Universitaria.
- f. "Mención de honor" o "Tesis Laureada" a trabajos de grado que lo ameriten, otorgadas respectivamente por los Consejos de Facultad y Académico.

ARTÍCULO 80. Los alumnos favorecidos con becas, deberán firmar una póliza de cumplimiento, para lo cual tendrán como tiempo máximo el primer mes de labores, en caso contrario, perderán el derecho a la beca.

ARTÍCULO 81. Los regímenes para adjudicación de becas, requisitos y compromisos de los estudiantes, serán reglamentados por el Consejo Académico a propuesta del Consejo de Facultad, dependiendo de los fondos financieros disponibles que para ese efecto, se consigan para cada programa y promoción.

ARTÍCULO 82. En todos los programas de Postgrado y por cada promoción, deberá concederse al menos una beca en favor de funcionarios docentes o administrativos de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca.

PARÁGRAFO I. Las becas serán equivalentes al ciento por ciento de los valores de la matrícula.

PARÁGRAFO II. Para disfrutar de una beca, es indispensable que el funcionario continúe desarrollando sus labores académicas en forma normal, es decir, que no goce de comisión de estudios.

ARTÍCULO 83. Las becas que se asignen a docentes de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, deberán obedecer al plan de capacitación institucional. La forma de selección para cada programa será objeto de reglamentación por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 84. En todos los programas de postgrado y por cada promoción, se destinará una beca-trabajo para un egresado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca que haya culminado estudios en el último año y haya obtenido el más alto puntaje en sus calificaciones.

PARÁGRAFO. El Coordinador del Programa estudiará los antecedentes académicos para valorar los méritos de los interesados y los presentará al Consejo de la respectiva Facultad para su selección. En todo caso, deberá considerarse como un premio a la excelencia académica y no como un compromiso de la Institución Universitaria para otorgar la beca a uno de los que la soliciten.

TITULO VII DE LOS TITULOS

ARTICULO 85. Podrá optar al título de alguno de los programas de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, el estudiante que apruebe la totalidad de créditos del programa y haya cumplido los demás requisitos consagrados por la Institución.

ARTICULO 86. El Consejo de Facultad estudiará las solicitudes de grado presentadas por los aspirantes y con base en la documentación que adjunte, solicitará a la Rectoría la expedición de la Resolución de grado correspondiente.

ARTICULO 87. El Diploma de grado llevará las firmas del Rector de la Institución, el Secretario General, el Decano de la Facultad y las demás que determine la Ley.

ARTICULO 88. El estudiante que cumpla con todos los requisitos para optar al título de alguno de los programas de postgrado de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca-podrá elegir, para recibir el Título, una de las fechas que fije la Rectoría de la Institución.

ARTICULO 89. El estudiante que no pueda concurrir a la ceremonia de grado en una de las fechas indicadas deberá solicitar a la Rectoría, mediante escrito, se entregue el título correspondiente a un apoderado quien deberá manifestar su aceptación. Tanto el aspirante como su apoderado deberán autenticar sus firmas ante un Notario. La Rectoría expedirá la Resolución correspondiente.

ARTICULO 90. El Rector de la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca presidirá el acto de grado. Durante la ceremonia se dará lectura a las Resoluciones, se tomará el juramento, se entregarán los diplomas y se leerán las menciones especiales a que haya lugar.

TÍTULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 91. Corresponde a los Consejos de Facultad y Académico, resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 92. El estatuto general de la Institución Universitaria es norma superior al presente reglamento.

ARTÍCULO 93. El presente reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Académico de la Institución Universitaria y de su ratificación por parte del Consejo

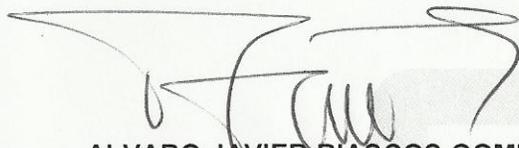
Directivo, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y es aplicable a los estudiantes que inician sus programas de formación avanzada.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

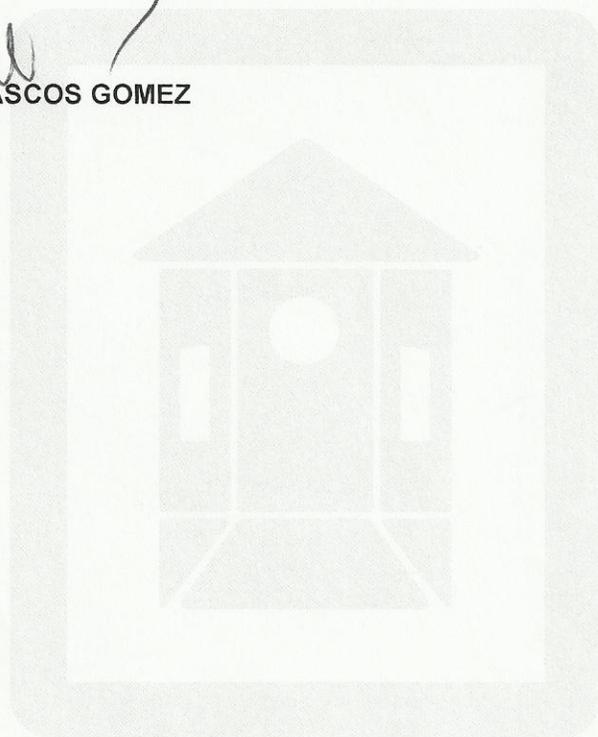
Dado en Popayán, a los 3 días del mes de octubre de dos mil once (2011)



ALVARO GRIJALBA GOMEZ
Presidente del Consejo Directivo (e)



ALVARO JAVIER RIASCOS GOMEZ
Secretario General



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COLEGIO MAYOR DEL CAUCA